

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2220
Proceso	Ejecutivo Singular (mínima Cuantía)
Demandante	Junior Leonardo Mejía CC No 1.094.249.101 juniormc04@hotmail.com
Apoderado	Marle Yohana Quintero Guerrero CC No 1.091.671.908 marlinquintero_@hotmail.com
Demandado	Fernando Rafael Contreras CC No 13.177.646 blackdemons646@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00447-00

Mediante auto No 2108 adiado del veintiséis (26) de septiembre de 2022, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído

Sin embargo; revisado el escrito de subsanación allegado visible a folio 006 del expediente digital, se tiene que la apoderada judicial de la parte activa de la litis no subsano en debida forma la demanda, por cuanto no arrimo la debida constancia de que trata la primera copia autentica que presta merito ejecutivo conforme a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 1° de la ley 640 de 2001.

Por consiguiente, como no se subsano los yerros expuestos en el auto de la referencia; el despacho procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **JUNIOR LEONARDO MEJÍA** contra **FERNANDO RAFAEL CONTRERAS**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(firma electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84478267f818af42283b5d6b70962ffb16169e5d386c2b12aac27ac71d47b73**

Documento generado en 07/10/2022 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2217
Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Demandante	William Manfred Torrado Ochoa CC. 13.177.821 manfreth@hotmail.com Zully María Ochoa Manzano CC No 37.314591
Apoderado	Andrés Camilo Laino Cruz CC No 1.098.748.260 andreslaino@gmail.com
Demandado	Genny Yohana Quintero Carvajalino CC No 1.091.665.243 gennyjohana03@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00438-00

Mediante auto No 2081 adiado del veintiuno (21) de septiembre de 2022, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

Sin embargo; revisado el escrito de subsanación allegado visible a folio 005 del expediente digital, se tiene que el apoderado de la parte activa de la litis no subsano en debida forma la demanda, por cuanto si bien es cierto, aporto constancia de notificación a la parte activa, no es menos cierto que no aclaro al despacho la calidad de las partes actuantes en el proceso, así como tampoco aporto la dirección electrónica de los demandantes; incumpliendo con ello en las exigencias vertidas en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G.P

Por consiguiente, como no subsano en debida forma los yerros expuestos en el auto de la referencia; el despacho procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art.90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **RESOLUCION DE CONTARTO** promovida por **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA Y ZULLY MARÍA OCHOA MANZANO**, a través de apoderado judicial, contra **GENNY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c587258893c7fe88ec5934762407fc0f34dfd1fb7553e81f880fdbd5423ce67**

Documento generado en 07/10/2022 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2218
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Bancolombia S.A NIT 890.903938-8 notificacionjudicial@bancolombia.com.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas CC No 88.138.279 ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Fundación Opción Vida CC NIT No 900.080.116-2 adrianaximena1820@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00441-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de endosatario en procuración, contra la **FUNDACIÓN OPCIÓN VIDA** representada legalmente por la señora **MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación allegada en termino, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagare N.º 3180089600 suscrito el 06 de enero de 2021, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y **ORDENAR** a la **FUNDACIÓN OPCIÓN VIDA** representada legalmente por la señora **MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) Pagare No 3180089600

- La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$68.922.384)**, por concepto de capital insoluto del título valor pagare No 3180089600 suscrito el 06 de enero de 2021.
- La suma de **DIECINUEVE MILLONES SESICIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.640.451)** por concepto de intereses remuneratorios causados a partir del 06 de enero de 2021 a 05 de septiembre de 2022.
- Más los intereses moratorios, causados desde el **05 de septiembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **FUNDACIÓN OPCIÓN VIDA** representada legalmente por la señora **MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: TENER a la Dra. Ruth Criado Rojas como endosatario en procuración de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Ruth Criado Rojas, al correo electrónico ruthcriado@criadoverajuridicos.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358fe60624d3b0b1f5ed070c3a5c795f759713aa7c29ef32e7e7a45d98253bb**

Documento generado en 07/10/2022 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Siete (07) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2221
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Compañía De Financiamiento CREZCAMOS S.A. NIT 900.515.759-7 notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	Yary Katherin Jaimes Laguado CC No 1.098.686.989 yary.jaimes@crezcamos.com
Demandado	Luz Helena Bautista Claro CC No 1.004.859.231 luzbal@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00406-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, visible a folio 010 del expediente digital.

Por secretaria remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4f1506f539eafbed0f14614cb615d2c7613d6b70bab539f386f67468fe26a5**

Documento generado en 07/10/2022 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>